
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.235

Viernes 21 de Diciembre de 2018

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 1515120

MUNICIPALIDAD DE FUTRONO

APRUEBA REGLAMENTO QUE MODIFICA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FUTRONO

Núm. 1.- Futrono, 29 de noviembre de 2018.

Vistos:

1) La normativa legal municipal, establecida en la Constitución Política de la República, en particular los artículos 118 a 122; las modificaciones introducidas por la ley N° 20.922, a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N° 1, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006;

2) Lo establecido en el art. 49 bis de la ley N° 18.695, agregado por la ley N° 20.922 publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo de 2016 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

3) Decreto con fuerza de ley N° 146-19321 que adecuó, modificó y estableció la planta de personal de la Municipalidad de Futrono, de fecha 8 de agosto de 1994, y que fuese publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1994;

4) Decreto N° 694 de octubre de 2018, que aprueba la Constitución del Comité Bipartito para la elaboración de la planta de personal;

5) Decreto N° 1.675/2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 07.02.17 que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para establecer la categoría en que se ubicarán las Municipalidades del país para determinar el rango de grados que corresponde asignar al cargo de alcalde dentro de la planta respectiva; y resolución exenta N° 5.185 de fecha 14.05.18 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que deja constancia de las categorías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 1.675 /2016;

6) La publicación del Dictamen N° 17.773 de 13 de julio de 2018, de Contraloría General de la República que impartió instrucciones en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades;

7) Ley N° 20.554, Art. 2 Letra b) "Créase, en la correspondiente Planta de Profesionales, el cargo de "Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local", en el grado profesional grado 10°, con requisito profesional de Abogado.

8) Creación del cargo de Auxiliar grado 18 en el decreto afecto N° 1.608, de fecha 25 de julio de 2018, dicho cargo se creó en virtud a la ley 20.922, se realizó en forma equívoca y actualmente se encuentra provisto a través de llamado a concurso, según decreto alcaldicio N° 1.268, "aprueba bases y llama a concurso público" y decreto alcaldicio N° 1.436 "Que nombra Auxiliar Titular Grado 18° a don Erwin Molina Molina";

9) El Acuerdo N° 354 de la Sesión ordinaria N° 74 del Concejo Municipal de Futrono de fecha 22 de noviembre de 2018, en el que aprueba el la creación de los departamentos y unidades propuestas por el Sr. Alcalde;

10) El Acuerdo N° 42 de la Sesión Extraordinaria N° 23 del Concejo Municipal de Futrono de fecha 29 de noviembre de 2018, en el que aprueba el presente Reglamento propuesto por el Sr. Alcalde;

11) Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y sgtes. del texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CVE 1515120

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Reglamento:

1. Apruébase el siguiente Reglamento que modifica la Planta de Personal de la Municipalidad de Futrono.

REGLAMENTO QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FUTRONO

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas necesarias y regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la ley N° 20.922 de fecha 25 de mayo de 2016 para modificar la Planta de Personal de la Municipalidad de Futrono.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º: La Municipalidad de Futrono de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, podrá modificar la planta de personal estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al título del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53º de la ley N° 18.695, el presente reglamento estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 49 bis del citado cuerpo legal.

CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 4º:

a) Escalafón de mérito: este se confecciona conforme al resultado del proceso de calificación del personal de planta y el de contrata. Al efecto, el artículo 49º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que: “Con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, las Municipalidades confeccionarán un escalafón disponiendo a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta en orden decreciente conforme al puntaje obtenido.” El artículo 50º, del mismo cuerpo legal señala que: “El escalafón comenzará a regir a contar desde el 1º de enero de cada año y durará doce meses.”

b) Sistema de calificaciones: El artículo 29º, del citado estatuto, señala que: “El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio.”

c) Cargos de Planta: Los cargos de planta son aquellos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695.

d) Cargos a contrata: Son aquellos que tienen el carácter de transitorios por tanto durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta ocho personas.

Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las posiciones relativas que se contempla para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares a que se refiere el artículo 11º del estatuto ya citado.

e) Cargo municipal: Es aquel que se contempla en las plantas de los municipios y a través del cual se realiza una función municipal.

f) Carrera funcionaria: Es un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que

garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

g) Planta municipal o Planta de personal: Es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada municipalidad, que se conformará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Estatuto.

h) Comité Bipartito: El artículo 49° bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.922, establece, entre otros que: “Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la Ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un comité bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad. Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.”

i) Representante del personal: En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

j) Gasto anual en personal: Es aquel que no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38° del decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto Ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, otorgada por el artículo 25° del decreto Ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la Ley N° 20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29° de la Ley N° 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la Ley N° 20.198.

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANTA MUNICIPAL

Artículo 5°: Para el ejercicio de esta facultad, es necesario ajustarse a los requisitos que establecen, especialmente, los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies, de la ley N° 18.695, creados por la ley N° 20.922:

a) Presupuestario.

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.
2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

b) Antecedentes del personal.

Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 50° de la ley N° 18.883.

c) Incremento de cargos.

En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

d) Consulta a asociaciones de funcionarios o representantes del personal.

Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de

personal. Para tal efecto, se deberá constituir un comité bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.

Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.

En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

e) Aprobación del Concejo Municipal.

La propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, deberá ser presentada por el Alcalde al Concejo Municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

El Concejo Municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

Artículo 6º: La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

La remisión de estos antecedentes se deberá efectuar con anterioridad a someter la propuesta de reglamento de planta al trámite de toma de razón en Contraloría General de la República, debiendo adjuntar a dicho trámite constancia del referido ingreso a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

REQUISITOS PARA EL ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE PLANTA

Artículo 7º: Para el proceso de encasillamiento del personal que se origine en la modificación de la planta de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, el alcalde podrá encasillar, de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.

ii.- Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso de que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52,

53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, es decir, concurso público.

Artículo 8°: Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 9°: Para efectos del encasillamiento, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231 y en el artículo 7° de la ley N° 19.602 en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican, esto es, en lo relativo al juez de policía local y al administrador municipal.

De la misma manera, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 16° de la ley N° 18.695, respecto de los cargos y grados que en él se señalan.

Artículo 10°: La facultad conferida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, para fijar o modificar la planta de personal, podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece la referida ley y el presente reglamento.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.

Artículo 11°: La facultad establecida en el artículo 49 ter de la ley N° 18.695, respecto del encasillamiento, y artículos 7° a 8° del presente reglamento, deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de este último. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

Artículo 12°: Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al número 6 del artículo 62° de la ley N° 18.575 y al número 1 del artículo 12° de la ley N° 19.880.

Artículo 13°: En caso de que conjuntamente con la modificación de la planta de personal se creen nuevas unidades que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la municipalidad, deberá estarse a lo señalado en el artículo 31° de la ley N° 18.695.

Artículo 14°: En la determinación de la proyección de ingresos y gastos necesarios para la fijación de la nueva planta, debe tenerse presente la sanción que se establece en los incisos penúltimo y final del artículo 49 bis de la ley N° 18.695.

TÍTULO II

DE LA ACTUAL PLANTA DE PERSONAL

Artículo 15°: La actual planta de personal de la Municipalidad de Futrono, se encuentra establecida por el decreto con fuerza de ley N° 146-19321 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1994, y sus modificaciones, y que se estructura en la forma que se señala:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	6	1
DIRECTIVOS	JUEZ DE POLICIA LOCAL	7	1
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	7	1
	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	8	1
	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	8	1
	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION	8	1
	DIRECTOR DE CONTROL	8	1
	SECRETARIO MUNICIPAL	8	1
	DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES	9	1
PROFESIONALES	PROFESIONAL	10	1
TECNICOS	TECNICO	9	1
	TECNICO	10	1
	TECNICOS	12	2
	TECNICO	13	1
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVOS	13	4
	ADMINISTRATIVOS	14	2
	ADMINISTRATIVOS	15	2
	ADMINISTRATIVO	17	1
AUXILIARES	AUXILIARES	13	3
	AUXILIARES	14	3
	AUXILIARES	15	2
	AUXILIARES	16	1
	AUXILIARES	17	1
	AUXILIARES	18	3
TOTAL CARGOS DOTACION PLANTA			37 cargos

Artículo 16°: La planta de personal señalada en el artículo anterior, fue modificada por el artículo 76° de la ley 19.777, el artículo 7° de la ley N° 19.602; ley N° 20.742 que introduce modificaciones, entre otras, al artículo 16°, artículo 1° de la ley 20.965 que modifica el artículo 16 de la ley 18.695, artículos 1° y 2° disposiciones transitorias ley 20.922.

Artículo 17°: La planta de personal establecida en el decreto con fuerza de ley N° 146-19321 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1994, y sus modificaciones estableció el siguiente requisito específico para el desempeño del cargo que se menciona:

PLANTA	CARGO	GRADO	REQUISITO ESPECIFICO
TECNICOS	TECNICO	10	a) Requerirá Estudios Técnicos en el Área Comercial o Contable, b) Experiencia de a lo menos 5 años en la administración municipal, y c) Curso de Gestión Directiva o de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN, CREACIÓN Y NOMINACIÓN DE CARGOS

Artículo 18°: De conformidad con las facultades establecidas la ley N° 18.695 y descritas en el presente reglamento, modifícase la planta de personal de la Municipalidad de Futrono establecida en el decreto con fuerza de ley N° 146-19321 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1994, y sus modificaciones en el siguiente sentido:

A. Créanse los siguientes cargos que se señalan:

PLANTA	CARGO	GRADO	N° DE CARGOS
Directivos	Asesor Jurídico	8°	1
	Director de Tránsito y Transporte Público	9°	1
	Director de Gestión de Personas	9°	1
	Dirección de Turismo y Desarrollo Estratégico	10°	1
	Director de Medioambiente, Aseo y Ornato	10	1
Profesionales	Profesionales – Secretario Abogado	10	1
	Profesionales	10	1
Jefaturas	Jefatura de Tesorería Municipal	9	1
	Jefatura	10	1
Técnicos	Técnico	9	1
Administrativo	Administrativo	11	1
Auxiliares	Auxiliar	13	1
	Auxiliar	14	1
Total cargos creados			13

B. Modifícase el grado asignado al cargo que se indica:

PLANTA	CARGO	GRADO ACTUAL	GRADO MODIFICADO	N° DE CARGOS
Directivos	Director de Obras Municipales	9°	8°	1

Justifíquese la modificación de los grados indicados precedentemente, en el siguiente sentido:

La necesidad de modificar el grado asignado al Director de Obras con los demás Directores de la Ilustre Municipalidad de Futrono, obedece a las siguientes funciones que se desempeñan y responsabilidad que a continuación se detalla:

- Dentro de la Dirección de Obras existe un profesional con Responsabilidad Administrativa, en este caso el Director de Obras, quien debe firmar todos los actos administrativos.
- La cantidad de Funcionarios que están bajo la Dirección de Obras, en Aseo Ornato y servicios comunitarios son 56 funcionarios, entre Planta, contrata y honorarios 18 personas.-actualmente el director de obras, es el encargado comunal de emergencia, liderando la logística y asesorando al Alcalde cuando se presentan emergencias.
- La unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se encuentra bajo el alero de Dirección de Obras.

Además de realizar las siguientes funciones establecidas en la ley y solicitadas por el señor Alcalde.

- Revisión de solicitudes de Edificación: Obra Nueva, Alteración, Reparación, Reconstrucción, Obra Menor, Modificación de Proyecto, Cambio de Destino, Demolición.
- Revisión de solicitudes de Subdivisiones, Loteos, fusiones.
- Atención de Público.
- Inspección de construcciones para Recepción Definitiva.
- Subir Permisos de Edificación y Recepciones Definitivas al INE, SII, Transparencia.
- Elaboración de Certificados: Informaciones Previas, Ruralidad, Afectación a Utilidad Pública, Número, Deslindes, Vivienda Social, Permiso y Recepción Definitiva, Antigüedad Vivienda, Zonificación.

Que en definitiva, atendido el reconocimiento legal que posee dicha plaza en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y considerando además, la alta demanda de servicios municipales que se solicitan por parte de la comunidad, es que se encuentra plenamente justificada la modificación del grado asignado al Director de Obras Municipales del grado 9° a 8°, por cuanto contándose con el debido financiamiento para proceder con dicha acción es posible equipar el nivel remuneratorio al de las demás plazas jerárquicamente equivalentes.

Artículo 19°: Para la provisión de los cargos de la planta de personal:

A. Créanse los siguientes requisitos específicos que se indican:

PLANTA	CARGO	GRADO	REQUISITOS ESPECÍFICOS
DIRECTIVOS	Director De Administración y Finanzas	8°	Requerirá de título profesional afín al cargo, en las áreas de Administración, Contable, financiera y/o presupuestaria
DIRECTIVOS	Director de Gestión de Personas	9°	Requerirá a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.
PROFESIONALES	Profesional (Función: ITO/ DOM)	10	Requerirá alternativamente título de arquitecto o constructor civil o a fin, con a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.
PROFESIONALES	Profesional Secretario Abogado	10	Requerirá título de Abogado.
JEFATURA	JEFATURA TESORERIA	9	Requerirá de título profesional afín al cargo, en las áreas de Administración, Contable, financiera y/o presupuestaria

B. Suprímense los requisitos específicos para el desempeño del cargo que se menciona:

PLANTA	CARGO	GRADO	REQUISITO ESPECIFICO
TECNICOS	TECNICO	10	a) Requerirá Estudios Técnicos en el Área Comercial o Contable, b) Experiencia de a lo menos 5 años en la administración municipal, y c) Curso de Gestión Directiva o de Contabilidad Gubernamental

La actual denominación no viene a afectar la condición actual de los funcionarios que sirven en los referidos cargos, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno, inciso tercero; y artículo decimocuarto transitorios de la ley N° 20.922).

Artículo 20°: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, justifíquese la creación de las siguientes unidades y cargos:

1. Creación del cargo de Asesor Jurídico:

La creación de una plaza que se provea por un Asesor Jurídico resulta un factor clave en la toma de decisiones y defensa de los intereses de la municipalidad. En este sentido, resulta relevante considerar a un Asesor Jurídico, que cuente con responsabilidad administrativa, que ejerza con dedicación exclusiva las tareas encomendadas en el ámbito administrativo y patrocine la defensa de los intereses municipales.

De este modo, quien asuma el cargo de Director de Asesoría Jurídica le corresponderá prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales. Respecto a la defensa de los intereses municipales, podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.

Que, en el ámbito administrativo, y cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.

Descripción del cargo que se crea: Creación de un cargo en la planta Directivos, nominado, grado 8°.

Requisitos específicos: Establecidos por ley.

Funciones: Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Creación del cargo de Director de Tránsito y Transporte Público:

Descripción del cargo que se crea: Creación de un cargo en la planta Directivos, nominado, grado 9°, sin requisitos específicos.

Funciones: Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Creación del cargo de Director de Gestión de Personas:

Descripción del cargo que se crea: Creación de un cargo en la planta Directivos, nominado, grado 9°, con requisitos específicos.

Requisitos específicos: Requerirá a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.

Funciones: Cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 27 literal a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a la Dirección de Administración y Finanzas

4. Creación del cargo de Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

Descripción del cargo que se crea: Creación de un cargo en la planta Directivos, nominado, grado 9°.

Funciones: Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5. Creación del cargo de Director de Turismo y Desarrollo Estratégico:

Como parte de las medidas de reordenamiento de la estructura organizacional, resulta propio de un municipio moderno y comprometido con sus vecinos, la necesidad de potenciar el área económica de la comunal que además de formular proyectos de desarrollo productivo, sea al mismo tiempo un facilitador de la política de turismo con otras instituciones públicas y privadas.

Objetivos estratégicos:

- Desarrollo Económico - Productivo.
- Fortalecer OTEC municipal.
- Potenciar el desarrollo productivo de la comuna.
- Desarrollo del Turismo integrando a la comunidad.
- Desarrollo de Planificación Estratégica Municipal que apunte al fortalecimiento de los procesos internos de la organización.

De este modo, y si se considera elevar el nivel jerárquico del actual Centro de Negocios transformándose en la Dirección de Turismo y Desarrollo Estratégico Local, dicha acción otorgará ventajas comparativas frente a su actual organización, dando un necesario impulso en favor de los vecinos y la comunidad toda.

Fundamento normativo:

Por su parte, el artículo 4º, letra e), de la ley N° 18.695, ya citada, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones, las relacionadas con el fomento turístico.

En relación a lo anterior, y de modo de alinear dichas unidades al objetivo estratégico descrito en el Plan de Desarrollo Comunal, se reorientan las unidades dependientes de Secpla y de Dideco, hacia la transformación de una Dirección de Turismo y Desarrollo Estratégico Local, que dentro de sus funciones, propicie el desarrollo sostenible y sustentable de la comuna, vinculando a la comunidad con el medio, y complementada con una estrategia comunicacional de carácter permanente que potencie la vocación productiva de la comuna en sus distintos ámbitos.

6. Fortalecimiento de las labores de Inspección Técnica en Obras:

Objetivos estratégicos: Desarrollo de Planificación Estratégica Municipal que apunte al fortalecimiento de los procesos internos de la organización.

La creación de este cargo en la planta municipal responde a la necesidad de cubrir de manera permanente las tareas de Inspección Técnica de Obras (ITO), mediante la contratación de un Profesional arquitecto o constructor civil con experiencia en la Administración del Estado, cuyo propósito sea fortalecer a la Dirección de Obras Municipales. Que, en consecuencia, al dotar la planta municipal de un Técnico Informático, el municipio podrá alcanzar un mejor nivel de prestación de servicios tecnológicos que le permitan incluso, generar mecanismos de comunicación y seguimiento de información interna/externa, dando un paso real hacia la digitalización de los procesos y servicios municipales. Lo anterior, redundará en el fortalecimiento y uso eficiente y eficaz de los recursos que hoy dispone el municipio, atendiendo oportunamente las demandas de la comunidad, pudiendo en algunos casos a optimizar considerablemente los tiempos de respuesta, vía online.

Descripción del cargo que se crea: Creación de un cargo en la planta Profesionales, genérico, grado 10º, con requisitos específicos.

Requisitos específicos: Requerirá alternativamente título de arquitecto o constructor civil o afín, con a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.

7. Creación cargos en planta Jefatura:

Atendida la necesidad de cubrir mandos medios en apoyo técnico de la gestión municipal, se sugiere la creación de dos cargos de Jefatura, destinados a la Dirección de Administración y Finanzas, para las áreas de Tesorería Municipal y Adquisiciones.

De este modo, en el primero de los cargos antes mencionados, es dable precisar que para efectos de determinar su creación, la jurisprudencia administrativa emanada de Contraloría General de la República ha señalado que para los fines del cumplimiento de las labores propias de la jefatura de la unidad encargada de tesorería municipal, la municipalidad asigna o encomienda tales tareas, en un servidor que integre alguno de los estamentos que pueden ejercer funciones de dicha naturaleza, esto es, de directivos o jefaturas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 44.445, de 2010, y 3.705, de 2012).

Que, en el segundo de los cargos, y en vista de la relevancia de dotar a la entidad de un encargado del área de suministro de bienes y prestación de servicios, se sugiere la creación de un Jefe de Adquisiciones que asuma la responsabilidad de elaborar y efectuar seguimiento al Plan Anual de Compras, y de los procesos de licitación, bajo objetivos priorizados respecto de los procesos de compra y adquisiciones del Municipio.

TÍTULO IV

CARGOS QUE SE ENCASILLARÁN EN PLANTA DISTINTA

Artículo 21º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ter letra a) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, encasíllense de acuerdo al escalafón de mérito de los funcionarios titulares en una planta distinta a los que estos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el Título III de este Reglamento y siempre que se cumplan con los requisitos.

TÍTULO V

DE LOS CARGOS VACANTES Y CONCURSOS PÚBLICOS

Artículo 22°: Tal como se indica en la letra c) del artículo 7° del presente reglamento y en el artículo 49 ter de la ley N° 18.695, una vez practicado el procedimiento de encasillamiento, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley, esto es, concurso público.

TÍTULO VI

DE LA PLANTA DE PERSONAL QUE SE MODIFICA

Artículo 23°: Modificase la planta de personal de la Municipalidad de Futrono establecida mediante en el decreto con fuerza de ley N° 146-19321 del Ministerio del Interior, de fecha 8 de agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1994, y sus modificaciones en la forma que se indica:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ALCALDES	ALCALDE	6°	1
DIRECTIVOS	JUEZ DE POLICIA LOCAL	7°	1
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	7°	1
	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	8°	1
	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	8°	1
	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION	8°	1
	DIRECTOR DE CONTROL	8°	1
	SECRETARIO MUNICIPAL	8°	1
	DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES	8°	1
	ASESOR JURÍDICO	8°	1
	DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO	9°	1
	DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAS	9°	1
	DIRECTOR DE TURISMO y DESARROLLO ESTRATÉGICO LOCAL	10	1
	DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO	10	1
PROFESIONALES	PROFESIONAL	10	3
JEFATURA	JEFATURA TESORERIA MUNICIPAL	9	1
	JEFATURA	10	1
TECNICOS	TECNICOS	9	2
	TECNICOS	10	1
	TECNICOS	12	2
	TECNICO	13	1
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	11	1
	ADMINISTRATIVOS	13	4
	ADMINISTRATIVOS	14	2
	ADMINISTRATIVOS	15	2
	ADMINISTRATIVO	17	1
AUXILIARES	AUXILIARES	13	4
	AUXILIARES	14	4
	AUXILIARES	15	2
	AUXILIARES	16	1
	AUXILIARES	17	1
	AUXILIARES	18	3
TOTAL CARGOS DOTACION PLANTA			50 cargos

Artículo 24°: Establécense los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

PLANTA	CARGO	GRADO	Nº CARGOS	REQUISITOS ESPECIFICOS
ALCALDES	ALCALDE	6°	1	
DIRECTIVOS	JUEZ DE POLICIA LOCAL	7°	1	
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL	7°	1	

	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	8°	1	Requerirá de título profesional afín al cargo, en las áreas de Administración, Contable, financiera y/o presupuestaria
	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	8°	1	
	SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION	8°	1	
	DIRECTOR DE CONTROL	8°	1	
	SECRETARIO MUNICIPAL	8°	1	
	DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES	8°	1	
	ASESOR JURÍDICO	8°	1	
	DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO	9°	1	
	DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAS	9°	1	Requerirá a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.
	DIRECTOR DE TURISMO y DESARROLLO ESTRATÉGICO LOCAL	10	1	
	DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO	10	1	
PROFESIONALES	PROFESIONAL SECRETARIO ABOGADO	10	1	Requerirá el título de Abogado
PROFESIONALES	PROFESIONAL	10	2	Un cargo grado Profesional grado 10° requerirá alternativamente título de arquitecto o constructor civil o a fin, con a lo menos 2 años de experiencia en la Administración del Estado.
JEFATURA	JEFE DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL	9	1	Requerirá de título profesional afín al cargo, en las áreas de Administración, Contable, financiera y/o presupuestaria
	JEFATURA	10	1	
TECNICOS	TECNICOS	9		
	TECNICOS	10	1	
	TECNICOS	12	2	
	TECNICO	13	1	
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	11	1	
	ADMINISTRATIVOS	13	4	
	ADMINISTRATIVOS	14	2	
	ADMINISTRATIVOS	15	2	
	ADMINISTRATIVO	17	1	
AUXILIARES	AUXILIARES	13	4	
	AUXILIARES	14	4	
	AUXILIARES	15	2	
	AUXILIARES	16	1	
	AUXILIARES	17	1	
	AUXILIARES	18	3	
TOTAL CARGOS DOTACION PLANTA				50 cargos

TÍTULO FINAL

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL

Artículo 25°: El presente Reglamento estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 26°: El presente reglamento municipal que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Futrono entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, tómese razón y publíquese.- Alcalde.- Secretario Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
Unidad Jurídica**Cursa con alcances el reglamento que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Futrono**

Nº 4.474.- Valdivia, 17 de diciembre de 2018.

Esta Contraloría Regional ha procedido a tomar razón del acto administrativo del rubro, mediante el cual se aprueba el Reglamento que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Futrono, por encontrarse ajustado a derecho.

Lo anterior, en el entendido que en la proyección de ingresos y gastos presupuestarios que sirvieron de base para su confección, esa entidad comunal tuvo especialmente en cuenta lo previsto en el artículo 17 del decreto ley Nº 1.263 de 1975, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 49 bis de la ley Nº 18.695, en cuanto a la responsabilidad que le cabe al alcalde y a los concejales en las referidas proyecciones, así como también lo prescrito en el artículo 81, del citado texto legal.

En seguida, cumple con hacer presente, que la remisión normativa contemplada en la letra b) del artículo 8º del reglamento en estudio, corresponde al párrafo tercero del literal b) del artículo 49 ter de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Laritza Preisler Encina, Contralor Regional de Los Ríos, Contraloría General de la República.

Al señor
Alcalde de la
Municipalidad de Futrono
Futrono.